

OLGA LUCIA ROJAS DE TRIANA**Abogada**

Carrera 24 No 22-02 Edificio Plaza Centro

Oficina 11-03 Teléfono 3136931385

Manizales-Caldas

Manizales Caldas, noviembre 14 del 2023

Señor Doctor

ALVARO JOSE TREJOS BUENO**HONORABLE MAGISTRADO SALA CIVIL FAMILIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**

Ciudad

Referencia: INTERPOSICION Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO CALENDADO NOVIEMBRE 10 DEL 2023 QUE DECLARO DESIERTO RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO.

Proceso DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Demandantes: ALBA DILIA DUQUE ARISTIZABAL –CC 24.724.538-
ALVARO HERNAN HENAO DUQUE –CC 75.084.477-

Apoderada: Dra. OLGA LUCIA ROJAS DE TRIANA

Demandados: PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS Y CELAR LTDA.

Radicado: **1700131030032020-00016-04**

OLGA LUCIA ROJAS DE TRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.710.857 de La Dorada Caldas, abogada en con tarjeta profesional No 198.459 otorgada por el CSJ, actuando como apoderada en nombre y representación de los ciudadanos: **ALBA DILIA DUQUE ARISTIZABAL**, portadora de la cédula de ciudadanía No 24.724.538 de Manizales Caldas y **ÁLVARO HERNÁN HENAO DUQUE** identificado con la cédula No 75.084.477 de Manizales Caldas, domiciliados en esta misma municipalidad, por medio del presente escrito, me permito interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del diez (10) de los cursantes, a través del cual la Sala 9 Civil Familia el Honorable Tribunal Superior de Manizales con Ponencia del H. M. Dr. **ALVARO JOSE TREJOS BUENO** declaró desierto el recurso de apelación incoado (y sustentando por la suscrita), contra la sentencia dictada el 31 de agosto del 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso de la referencia, alzada que promuevo y sustento en los siguientes términos:

1º. En representación de los ciudadanos **ALBA DILIA DUQUE ARISTIZABAL**, portadora de la cédula de ciudadanía No 24.724.538 de Manizales Caldas y **ÁLVARO HERNÁN HENAO DUQUE** identificado con la cédula No 75.084.477 de Manizales Caldas, como propietarios de la **JOYERIA LUXOR**, establecimiento de comercio con NIT 75084477-2, que funciona en el Centro Comercial Fundadores de la ciudad Manizales, presente acción de responsabilidad civil contractual contra el **CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS Y CELAR LTDA.**

2º. El proceso fue radicado bajo el número **1700131030032020-00016-00** y le correspondió su trámite al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta capital, célula de la judicatura que agotó toda la ritualidad y fulminó la causa con la emisión de la sentencia el día 31 de agosto del año que avanza.

3º. En la sentencia el A quo declaró que (i) entre los demandantes **ALBA DILIA DUQUE ARISTIZABAL y ÁLVARO HERNÁN HENAO DUQUE** y el **CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS PH.**, para la época de los hechos, si existía un contrato de arrendamiento válido, que los vinculaba, por cuanto de cara a cualquier incumplimiento contractual que se pudiera endilgar a cualquiera de las partes, surgía la obligación indemnizatoria; (ii) que entre el **CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS PH. y CELAR LIMITADA** existía un contrato de prestación del servicio de vigilancia y que tal contrato vinculaba por adhesión a los arrendatarios **ARISTIZABAL y HENAO DUQUE**; (iii) que para el 03 de abril de 2019, un sujeto se entró al local comercial que tenían en arriendo los demandantes y se hurtó joyas, metales y dinero que allí habían; (iv) que se acreditó al dossier la pre-existencia de lo sustraído a los demandantes y su valor (v) pero que la culpa del suceso generador del daño no se podía radicar en el incumplimiento a uno o varios de los deberes del contrato, concluyendo el fallador de primer grado que el hurto se produjo por culpa atribuible a los demandantes quienes no adoptaron las medidas de seguridad obligadas cuando se comercia con productos tan costosos.

4º. Contra esa decisión me levanté de manera inmediata promoviendo el recurso de apelación para que el fallo fuera revisado por la Superioridad y dentro del término del Ley -mediante memorial de nueve (09) folios en los cuales plasmé mis reparos y los argumentos de disenso frente a los mismos-, cumpliendo de tal manera con la carga de sustentación del recurso a través de libelo dirigido no solamente al Juez autor de la sentencia, sino también a los Honorables Magistrados de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

5º. Como corresponde el expediente fue remitido ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales donde el 08 de septiembre de 2023 se radicó bajo el número **1700131030032020-00016-03** debido a que en curso del proceso ya había subido en dos ocasiones el expediente ante la Superioridad.

6º. Para el día 21 de septiembre del 2023 el Honorable Magistrado doctor **ALVARO JOSE TREJOS BUENO** dictó auto diciendo que al proceder con el estudio previo a la admisión de la alzada se percató de que algunas audiencias no se podían abrir, al parecer por una falla en el formato de grabación que impedía su visualización y la descarga efectiva del documento, por ende ordenó devolver el paginario al despacho de primera instancia, a fin de que realizara el cargue individual de las audiencias y en que caso de no poderlo hacer reconstruyera las diligencias extrañadas.

7º. Hasta ahí todo bien, porque una vez notificado este auto por estados, se visualizó con solo digitar su radicación en el buscador y porque las alertas prontas impuestas al sistema indicaron un movimiento procesal.

8º. El problema se presentó fue el día viernes 10 de los cursantes cuando indagué personalmente por el estado del expediente en segunda instancia y se me informó que había salido un auto declarando **DESIERTO EL RECURSO**, entonces con extrañeza se hizo la consulta en la página sin información, finalmente conociendo que no estaba en nuestro sistema de control y alertas prontas porque se le había dado una nueva radicación.

9º. Ciertamente el radicado **1700131030032020-00016-03 se impuso en segunda instancia al proceso 1700131030032020-00016-02** porque ascendió en

APELACION DE LA SENTENCIA DEL 2023-08-31 DICTADA EN EL VERBAL SUMARIO PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES, entendiendo la suscrita apoderada, que tratándose de la misma causa, en la cual se ordenó solucionar un impase generado por una falla audiovisual de un segmento de una audiencia, no requería de una nueva radicación, como en efecto se hizo 1700131030032020-00016-**04** es decir, que no iba a ingresar otra vez al sistema y estadísticamente como si fuera **un nuevo** proceso, ya que le ingresó al mismo Honorable Magistrado, a la misma Sala y para la misma actuación **APELACION DE LA SENTENCIA DEL 2023-08-31, DICTADA EN EL VERBAL SUMARIO PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**.

10º. Yo confieso que no sabía que ante el Honorable Tribunal, tantas veces saliera un expediente por causa de una subsanación de una falla técnica, o que el Magistrado a cargo solicitara una actuación extrañada al dossier, satisfecho el requerimiento, **al regresar volvían a radicarlo como un proceso nuevo a cargo del mismo Magistrado** -ha de ser ya la praxis remota y retrograda que me precede, pero en verdad, en este específico caso, esa nueva radicación de ingreso del expediente, me impidió conocer las actuaciones del H. Tribunal y cumplir de nuevo con la sustentación -que por demás anticipadamente ya había presentado en forma clara, amplia y oportuna en sede del Juez de primer grado.-

11º. Es con ocasión de los hechos expuestos que le solicito con todo respeto al Honorable Magistrado **Dr. ALVARO JOSE TREJOS BUENO** reconsidere la decisión adoptada en el auto calendarado el 10 de los cursantes mediante el cual se declaró **DESIERTO EL RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA DEL 2023-08-31, DICTADA EN EL VERBAL SUMARIO PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**, pues debido a la **nueva radicación, como proceso nuevo en Sala**, le fue imposible a esta humilde apoderada materializar el principio de publicidad y ejercer oportunamente el derecho de mis poderdantes a la doble instancia y acceso a la administración de justicia.

12º. Finalmente con toda consideración y mucho respeto, le ruego al Honorable Magistrado que si no comparte estos argumentos me **CONCEDA EN SUBSIDIO, EL RECURSO DE APELACION** ante la **SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para que revise el auto de cara a la precedente argumentación.

Dirección para notificaciones: Carrera 24 No 22-02 oficina 11-03 Edificio Plaza Centro Manizales Caldas, teléfono 3136931385 Correo electrónico sibosh1959@hotmail.com

Atentamente



OLGA LUCIA ROJAS DE TRIANA
CC. 24.710.857 de La Dorada –Caldas-
T.P. 198.459 del C. S. de la J.